

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105037-2023-00093-00 de MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ VS S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

NATALIA CASTAÑO RAVE, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053797866, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 228095 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 890312779-7, me permito contestar llamamiento en garantía, mediante el presente documento.

A LOS HECHOS

EL PRIMERO: Es cierto.

EL SEGUNDO: Es cierto.

EL TERCERO: Es Cierto.

EL CUARTO: Es cierto, pero aclaro, el amparo es sobre derechos laborales legales NO EXTRALEGALES O CONVENCIONALES.

EL QUINTO: Es cierto, no obstante, en las mismas cláusulas se establece que la indemnidad se da por incumplimiento a las obligaciones contractuales, pagos de acreencias laborales, y en ese sentido S&A Servicios y Asesorías SAS no incumplió ni sus obligaciones como contratista ni sus obligaciones como empleador del demandante.

EL SEXTO: Es cierto.

EL SEPTIMO: Es cierto, no obstante, en las mismas cláusulas se establece que la indemnidad se da por incumplimiento a las obligaciones contractuales, pagos de acreencias laborales, y en ese sentido S&A Servicios y Asesorías SAS no incumplió ni sus obligaciones como contratista ni sus obligaciones como empleador del demandante.

EL OCTAVO: Es cierto, no obstante, en las mismas cláusulas se establece que la indemnidad se da por incumplimiento a las obligaciones contractuales, pagos de acreencias laborales, y en ese sentido S&A Servicios y Asesorías SAS no incumplió ni sus obligaciones como contratista ni sus obligaciones como empleador del demandante.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: Me opongo, mi poderdante cumplió sus obligaciones como contratista del FNA y como empleador de la demandante y las pólizas tienen cobertura solo por créditos laborales legales, y la demanda pretende declaratoria de derechos laborales convencionales.

A LA SEGUNDA: Me opongo, mi poderdante cumplió sus obligaciones como contratista del FNA y como empleador de la demandante y las pólizas tienen cobertura solo por créditos laborales legales, y la demanda pretende declaratoria de derechos laborales convencionales.

A LA TERCERA: Me opongo, mi poderdante cumplió sus obligaciones como contratista del FNA y como empleador de la demandante y las pólizas tienen cobertura solo por créditos laborales legales, y la demanda pretende declaratoria de derechos laborales convencionales.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

A LA PRIMERA: Me opongo, mi poderdante cumplió sus obligaciones como contratista del FNA y como empleador de la demandante y las pólizas tienen cobertura solo por créditos laborales legales, y la demanda pretende declaratoria de derechos laborales convencionales.

A LA SEGUNDA: Me opongo, mi poderdante cumplió sus obligaciones como contratista del FNA y como empleador de la demandante y las pólizas tienen cobertura solo por créditos laborales legales, y la demanda pretende declaratoria de derechos laborales convencionales.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

IMPROCEDENCIA PARA APLICAR LA CLAUSULA DE INDEMNIDAD Y VINCULAR SOLIDARIAMENTE A S&A SERVICIOS Y ASESORIAS ANTE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA O AL PAGO EN SOLIDARIDAD DE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA.

De acuerdo con la pretensión segunda del llamamiento en garantía, el apoderado del FNA pretende que, en caso de sentencia condenatoria en contra de su representada, se ordene a las llamadas en garantía a dejar indemne a su cliente, conforme a lo pactado en los contratos suscritos entre el FNA y las empresas de servicios temporales.

“INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato”.

En ese sentido, me permito manifestar que es abiertamente improcedente e inviable lo que pretende el togado judicial con el presente llamamiento en garantía, toda vez que solicita la aplicación de la cláusula de indemnidad establecidas en los contratos comerciales suscritos con mi representada, cuando es de conocimiento del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que esta cláusula solo procede en caso de incumplimiento a las obligaciones laborales del contratista que para el presente caso es mi representada, que cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales que se desprendieron de los contratos comerciales suscritos con el fondo nacional del ahorro y con las obligaciones laborales que se surgieron del contrato de trabajo por obra o labor suscrito con el señor **SNEYDERT MANUEL VILLA HERNANDEZ**.

Por lo cual solicito al señor juez le sean denegadas las pretensiones del presente llamamiento en garantía al fondo nacional del ahorro

PRUEBAS

Teniendo en cuenta los hechos que considero no son ciertos total o parcialmente, comedidamente me permito solicitar a su despacho, que se decreten y practiquen las siguientes:

COPIA DE LOS CONTRATOS COMERCIALES SUSCRITOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS.

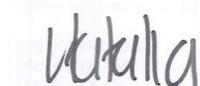
NOTIFICACIONES

Las notificaciones se pueden surtir en la Secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones:

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3230622, correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3103869608, (1) 3230622, ext 130. Correo electrónico ncastano@serviasesorias.com.co

Del señor Juez,



NATALIA CASTAÑO RAVE
CC N° 1053797866 De Manizales
TP N° 228.095 del C. S de la J.